



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

**RESOLUCIÓN NÚM. 463-22 QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NÚM. 27-03 QUE ESTABLECE EL MANUAL DE CUENTAS PARA LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES. SUSTITUYE LA RESOLUCION 405-18.**

**CONSIDERANDO I:** Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana reconoce que la seguridad social es un derecho fundamental y que el Estado estimulará su desarrollo progresivo para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez;

**CONSIDERANDO II:** Que de conformidad con lo dispuesto por el literal c) del artículo 108 de la Ley núm. 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, es responsabilidad de la Superintendencia de Pensiones, en lo adelante Superintendencia, supervisar, controlar, monitorear y evaluar las operaciones financieras de las Administradoras de Fondos de Pensiones, en lo adelante AFP, y verificar que sus sistemas de contabilidad sean independientes de los Fondos de Pensiones;

**CONSIDERANDO III:** Que estas operaciones deberán consignarse en sistemas de contabilidad estructurados de forma clara y precisa, que reflejen las transacciones financieras realizadas;

**CONSIDERANDO IV:** Que a fin de garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema Previsional Dominicano, la Superintendencia requiere información completa, oportuna y pertinente respecto de las operaciones realizadas por las AFP;

**CONSIDERANDO V:** Que para fiscalizar los sistemas de contabilidad de las AFP, es preciso establecer criterios uniformes y homogéneos, de manera que constituyan un instrumento útil para el análisis de información y toma de decisiones;

**CONSIDERANDO VI:** Que, a raíz de la Resolución 456-22 sobre los beneficios por vejez, por discapacidad, de sobrevivencia y por cesantía por edad avanzada del Sistema de Capitalización Individual dictada por esta Superintendencia de Pensiones, se hace necesaria la adecuación del manual de cuentas para las AFP, a los fines de incorporar las nuevas modalidades de pensión la renta vitalicia para el pensionado por cesantía por edad avanzada y la pensión mínima del régimen contributivo para el pensionado por vejez, respectivamente;

**CONSIDERANDO VII:** La facultad normativa de la Superintendencia, establecida en el artículo 2, literal c), numeral 9 de la Ley;

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana;

**VISTA:** La Ley núm. 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;





# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

2.1.1.02.M.XX.04 *Devolución de los Recursos Acumulados – Afiliados Enfermedad Terminal;*

e) Se modifica el nombre del auxiliar 2.1.1.02.M.XX.05, para que en lo adelante se denomine:

2.1.1.02.M.XX.05 *Retiro Programado – Beneficio Cesantía por Edad Avanzada;*

f) Se adicionan los siguientes auxiliares:

2.1.1.02.M.XX.06 *Pensión Mínima Régimen Contributivo – Pensiones por Vejez;*

2.1.1.02.M.XX.07 *Retiro Programado – Pensión Mínima Régimen Subsidiado – Afiliados Ingreso Tardío;*

2.1.1.02.M.XX.08 *Devolución de los Recursos Acumulados – Afiliados Ingreso Tardío;*

2.1.1.02.M.XX.09 *Pensionados en virtud de las Leyes 379, 1896 y/o por otros pasivos – Afiliados Ingreso Tardío;*

2.1.1.02.M.XX.10 *Pensión Mínima Régimen Contributivo – Cesantía por Edad Avanzada;*

2.1.1.02.M.XX.11 *Pago Único de los Recursos Remanentes en CCI – Cesantía por Edad Avanzada.*

De igual modo, se adecúa la descripción para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

<b>CÓDIGO</b>	<b>CUENTAS</b>
<b>2.1.1</b>	<b>Cuentas por Pagar – Fondos de Pensiones</b>
2.1.1.02	<i>Beneficios por Pagar</i>
2.1.1.02.M.XX	<i>Beneficios por Pagar por Tipo de Fondo de Pensiones</i>
2.1.1.02.M.XX.01	<i>Retiro Programado – Pensiones por Vejez</i>
2.1.1.02.M.XX.02	Herencias
2.1.1.02.M.XX.03	<i>Retiro Programado – Pensión Mínima Régimen Contributivo – Afiliados Ingreso Tardío</i>
2.1.1.02.M.XX.04	<i>Devolución de los Recursos Acumulados – Afiliados Enfermedad Terminal</i>
2.1.1.02.M.XX.05	<i>Retiro Programado – Beneficio Cesantía por Edad Avanzada</i>
2.1.1.02.M.XX.06	<i>Pensión Mínima Régimen Contributivo – Pensiones por Vejez</i>
2.1.1.02.M.XX.07	<i>Retiro Programado – Pensión Mínima Régimen Subsidiado – Afiliados Ingreso Tardío.</i>



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

2.1.1.02.M.XX.08	<i>Devolución de los Recursos Acumulados – Afiliados Ingreso Tardío.</i>
2.1.1.02.M.XX.09	<i>Pensionados en virtud de las Leyes 379, 1896 y/o por otros pasivos – Afiliados Ingreso Tardío</i>
2.1.1.02.M.XX.10	<i>Pensión Mínima Régimen Contributivo – Cesantía por Edad Avanzada</i>
2.1.1.02.M.XX.11	<i>Pago Único de los Recursos Remanentes en CCI – Cesantía por Edad Avanzada</i>

<b>CUENTA</b>	<b>Beneficios por Pagar</b>
<b>CÓDIGO</b>	<b>2.1.1.02</b>
<b>GRUPO</b>	<b>Pasivo Corriente</b>
<b>SUBGRUPO</b>	<b>Cuentas por Pagar - Fondos de Pensiones</b>
<b>FUNCIÓN</b>	Registrar los recursos que le son transferidos a la AFP desde el Fondo de Pensiones correspondiente, con la finalidad de que la AFP realice los pagos de pensiones por vejez, en sus diferentes modalidades, herencias, pagos de beneficios al afiliado de ingreso tardío, devolución de saldo de CCI por enfermedad terminal y beneficios por cesantía por edad avanzada. Los referidos recursos deben ponerse a disposición de los beneficiarios en los plazos establecidos por Resoluciones de la Superintendencia de Pensiones. Asimismo, se incluye el valor de los cheques de beneficios periódicos prescritos que han sido devueltos al Fondo de Pensiones o a la compañía de seguros, según corresponda, en conformidad con la normativa vigente emitida por esta Superintendencia.
<b>CRÉDITOS POR</b>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. La transferencia de recursos desde el Fondo de Pensiones correspondiente, destinados al pago de:<ol style="list-style-type: none"><li>a. Pensiones por vejez bajo la modalidad de retiro programado.</li><li>b. Herencias.</li><li>c. Pensión mínima por concepto de pensiones por vejez.</li><li>d. Pensión igual o superior al 100 % de la pensión mínima del Régimen Contributivo para los afiliados de ingreso tardío, bajo la modalidad de retiro programado.</li><li>e. Pensión mínima régimen subsidiado para los afiliados de ingreso tardío, bajo la modalidad de retiro programado.</li><li>f. Devolución de recursos acumulados en CCI de afiliados de ingreso tardío, por conceptos y en cumplimiento con los requisitos establecidos.</li><li>g. Devolución de recursos acumulados en CCI, por concepto de enfermedad terminal y en cumplimiento con los requisitos establecidos.</li><li>h. Pensiones por cesantía por edad avanzada bajo la modalidad de retiro programado.</li><li>i. Pensión mínima por concepto de pensiones por cesantía por edad avanzada.</li></ol></li></ol>



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

	<p>j. Pago único de recursos remanentes en CCI, por concepto de cesantía por edad avanzada.</p> <p>2. La variación del tipo de cambio, para los casos que aplique.</p>
<b>DÉBITOS POR</b>	<p>1. El pago efectivo a los beneficiarios correspondientes los siguientes beneficios:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a. Pensiones por vejez bajo la modalidad de retiro programado.</li><li>b. Herencias.</li><li>c. Pensión mínima por concepto de pensiones por vejez.</li><li>d. Pensión igual o superior al 100 % de la pensión mínima del Régimen Contributivo para los afiliados de ingreso tardío, bajo la modalidad de retiro programado.</li><li>e. Pensión mínima régimen subsidiado para los afiliados de ingreso tardío, bajo la modalidad de retiro programado.</li><li>f. Devolución de recursos acumulados en CCI de afiliados de ingreso tardío, por conceptos y en cumplimiento con los requisitos establecidos.</li><li>g. Devolución de recursos acumulados en CCI, por concepto de enfermedad terminal y en cumplimiento con los requisitos establecidos.</li><li>h. Pensiones por cesantía por edad avanzada bajo la modalidad de retiro programado.</li><li>i. Pensión mínima por concepto de pensiones por cesantía por edad avanzada.</li><li>j. Pago único de recursos remanentes en CCI, por concepto de cesantía por edad avanzada.</li></ul> <p>2. La variación del tipo de cambio, para los casos que aplique.</p>
<b>SALDO</b>	<p>Acreeedor.</p> <p>Representa el saldo de las pensiones devengadas por los beneficiarios que ya fueron transferidas por el Fondo de Pensiones a la AFP y que se encuentran pendientes de pago.</p>
<b>SUBCUENTAS</b>	<p><i>2.1.1.02.M.XX Beneficios por pagar por Tipo de Fondo de Pensiones</i></p>

<b>AUXILIARES</b>	<p><i>2.1.1.02.M.XX.01 Retiro Programado – Pensiones por Vejez</i></p> <p><i>2.1.1.02.M.XX.02 Herencias</i></p> <p><i>2.1.1.02.M.XX.03 Retiro Programado – Pensión Mínima Régimen Contributivo – Afiliados Ingreso Tardío</i></p>
-------------------	---



# SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES

	<i>2.1.1.02.M.XX.04 Devolución de los Recursos Acumulados – Afiliados Enfermedad Terminal</i> <i>2.1.1.02.M.XX.05 Retiro Programado – Beneficio Cesantía por Edad Avanzada</i> <i>2.1.1.02.M.XX.06 Pensión Mínima Régimen Contributivo – Pensiones por Vejez</i> <i>2.1.1.02.M.XX.07 Retiro Programado – Pensión Mínima Régimen Subsidiado – Afiliados Ingreso Tardío.</i> <i>2.1.1.02.M.XX.08 Devolución de los Recursos Acumulados – Afiliados Ingreso Tardío.</i> <i>2.1.1.02.M.XX.09 Pensionados en virtud de las Leyes 379, 1896 y/o por otros pasivos – Afiliados Ingreso Tardío</i> <i>2.1.1.02.M.XX.10 Pensión Mínima Régimen Contributivo – Cesantía por Edad Avanzada</i> <i>2.1.1.02.M.XX.11 Pago Único de los Recursos Remanentes en CCI – Cesantía por Edad Avanzada</i>
<b>ANALÍTICOS</b>	Ninguno

**Párrafo.** Las adiciones y modificaciones que se especifican en la presente Resolución afectan de igual forma y manera el Capítulo III – Descripciones de Cuentas y el Capítulo IV – Estados Financieros, en los casos que corresponda.

**Artículo 2.** La presente Resolución modifica la Resolución núm. 27-03 sobre el Manual de Cuentas para las Administradoras de Fondos de Pensiones de fecha 11 de enero del 2003 y sustituye la Resolución 405-18 de fecha 17 de diciembre de 2018, emitidas por esta Superintendencia.

**Artículo 3.** Esta Resolución entrará en vigencia en un plazo de quince (15) días calendario siguientes de su emisión y la misma deberá ser notificada a las partes interesadas para los fines de lugar.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

**Ramón Emilio Contreras Genao**  
Superintendente de Pensiones

